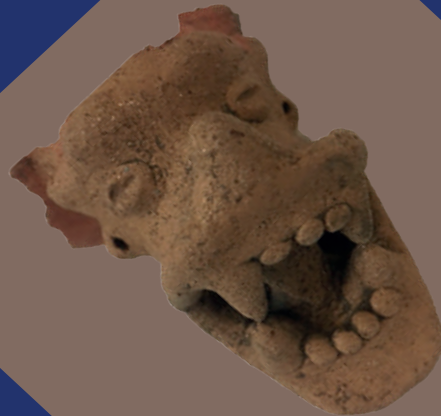




MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ



HISTORIA DEL CANTÓN DE ESCAZÚ

LIBRO CONMEMORATIVO A LOS 170 AÑOS DEL CANTONATO



972.86
R696h

Rodríguez Argüello, Percy Kenneth.
Historia del cantón de Escazú / Percy Kenneth Rodríguez
Argüello. – 1ª . ed. – San José, Costa Rica: Municipalidad de
Escazú / Editorial Izcandé, 2018.
150 pp.: 8.5" X 11"

ISBN: 978-9968-827-24-9

1. ESCAZÚ - COSTA RICA. – HISTORIA. 2. HISTORIA DEL
CANTÓN DE ESCAZÚ. 3. MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ –
HISTORIA. I. Título.

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, sin el consentimiento expreso y escrito de la Municipalidad de Escazú.



Municipalidad de Escazú

Directora Ejecutiva de la Editorial Izcandé: Licda. Marcela Alán Berríos.

Historiador y escritor: M.Sc. Percy Rodríguez Argüello.

Asesores: Hist. Alexander Delgado Lépiz, Hist. Leonardo Astorga.

Revisión filológica: Lic. Jorge Fernández Chaves.

Mapas: Arq. Álvaro Daniel Barrios Solís.

Diseño de portada y diagramación: Mariana Molina.

Fotografía con dron: Ángel Molina Chaves.

Fotografías de portada: se presentan dentro del libro, con su respectiva fuente.

Fotografías internas: en cada una se expresa la fuente.

Cintillo inferior de páginas internas: detalles del Monumento al Boyero y a la Boyera de Escazú, del profesor Mario Parra Brenes, plaza de San Antonio.

© Hechos los depósitos de ley.

Capítulo III

ESCAZÚ EN LA FORMACIÓN DEL ESTADO COSTARRICENSE: 1812-1823

1. Elecciones en Escazú para elegir el Primer Ayuntamiento de Escazú, que se instaló el 01 de enero de 1813.

Las Cortes Generales del Reino de España, reunidas en Cádiz, promulgaron la Constitución Española del 19 de marzo de 1812, donde se estableció el tipo de Gobierno interior para las provincias y los pueblos de la península y de las colonias de ultramar, incluida la Provincia de Costa Rica. La Constitución instauró la creación de ayuntamientos para el Gobierno de los pueblos, incluidos los lugares donde no los había, siempre que estos tuvieran una población superior a 1000 personas:

“Art. 310. Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente”.¹

Escazú poseía un número de vecinos mayor a 1.325 habitantes, pues ese dato correspondía al año 1801;² por lo tanto, los escazuceños tuvieron la oportunidad de elegir a su primer Gobierno local, bajo un número determinado de electores en proporción a su vecindario y a los requisitos de ciudadanía. Los puestos por nombrar fueron los siguientes:

- a) el alcalde
- b) los regidores y
- c) el procurador síndico.
- d) Estos nombrarían al secretario municipal.

La Constitución también estableció que las elecciones se realizarían durante todos los meses de diciembre:

“Art. 313. Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo, para elegir a pluralidad de votos, con proporción a su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano”.³

Además, el ordenamiento preceptuó que los ayuntamientos entrarían en funciones el primero de enero de 1813:

“Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes a pluralidad absoluta de votos el alcalde o alcaldes, regidores y procurador o procuradores síndicos, para que entren a ejercer sus cargos el primero de enero del siguiente año”.⁴

Para ser alcalde, regidor o procurador síndico, además de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requería ser mayor de veinticinco años, con cinco a lo menos de vecindad y residencia

CUADRO NO. 8
ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DE ESCAZÚ 1812-1813

FECHA	EVENTO
6 de diciembre de 1812	Reunión de la Junta Electoral de Parroquia, elección de compromisarios y nombramiento de elector de parroquia
20 de diciembre de 1812	Nombramiento de electores
27 de diciembre de 1812	Elección del Primer Ayuntamiento de Escazú
01 de enero de 1813	Instalación e inicio de funciones del Primer Ayuntamiento de Escazú, cuyo período regía del 01 de enero al 31 de diciembre de 1813: Alcalde Constitucional: Rudecindo Zúñiga. Secretario Municipal: Francisco González.

Fuentes: 1) ANCR (1812), Municipal # 775. 2) Decreto CLXIII del 23 de mayo de 1812 emitido por la Cortes de Cádiz.

en el pueblo.⁵ Únicamente los ciudadanos podían acceder a cargos públicos municipales.

Unos días después de la emisión de la Constitución gaditana, las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en el puerto de Cádiz, mediante el Decreto CLXIII del 23 de mayo de 1812, establecieron un reglamento estricto para la elección de los nuevos ayuntamientos, que el pueblo de San Miguel de Escazú debió seguir rigurosamente, como lo hicieron las demás poblaciones costarricenses que cumplían con el requisito de más de 1000 habitantes y que no eran muchas, a saber: San José, Alajuela, Aserrí, Atirro, Barva, Boruca, Curridabat, Escazú, Heredia, Orosi, Pacaca (Mora), Térraba, Tres Ríos (La Unión) y Ujarrás. Las Cortes establecieron que las fechas para el proceso de las elecciones para ayuntamientos debían realizarse en días festivos de diciembre de 1812; por lo tanto, Escazú se reunió en las siguientes fechas para proceder con la Constitución de Cádiz y su reglamentación:

- **Domingo 6 de diciembre de 1812:** todos los ciudadanos de Escazú, incluido el cura Nereo Fonseca, se reunieron para la elección de 11 compromisarios o electores, quien conformarían la Junta Electoral de Parroquia.

Fueron las primeras elecciones constitucionales celebradas en Escazú; asamblea que fue presidida por el Alcalde Ordinario de Segunda Denominación de San José, don José Ana Jiménez.⁶

En esta Junta se nombró un **elector parroquial**, quien sería el representante de Escazú ante una asamblea de la Provincia de Costa Rica, y resultó electo el cura según el acta de ese día 06 de diciembre de 1812, en San Miguel de Escazú:

*“habiéndose apartado estos compromisarios a un lugar separado como lo previene la Constitución, eligieron para elector al Señor Teniente de Cura de esta Vice Parroquia, don José Nereo Fonseca”.*⁷

Aunque el Decreto CLXIII citado establecía que en los pueblos entre 1000 y 5000 habitantes debían elegirse 17 electores, que serían los vecinos que contaran con la mayor cantidad de votos, en Escazú, solo eligieron a 11 compromisarios. Antes de la elección de la Junta de Electores y del Elector de Partido de Escazú, los vecinos fueron a la Misa del Espíritu Santo y luego eligieron un presidente, un secretario y escrutadores, cargos temporales, quienes organizaron el conteo de ambas elecciones.

- **Domingo 20 de diciembre de 1812:** siguiendo las fechas de Cádiz, ese día se reunieron los ciudadanos y también debió hacerlo la Junta Popular de Escazú, para “conferenciar” sobre las personas que “puedan convenir para el gobierno del pueblo” y nombrar electores.

- **Domingo 27 de diciembre de 1812:** ese día se reunieron los electores para elegir a los miembros del Primer Ayuntamiento.

• **Viernes 01 de enero de 1813:** Electo en diciembre de 1812, se realizó la **Instalación del Primer Ayuntamiento de Escazú**. Este día, entró en funciones el primer Gobierno local. Debido a que las actas entre el 20 de diciembre y de los años 1813 y 1814 se encuentran perdidas, no conocemos el nombre de los regidores electos, ni del procurador síndico. En cambio, por comunicaciones entre los Ayuntamientos de San José y Cartago con la de Escazú, sabemos de los siguientes funcionarios electos:

Primer Alcalde Constitucional de Escazú:
Rudecindo Zúñiga.

Primer Secretario: Francisco González.

Ante el extravío desde hace décadas, de las actas del Ayuntamiento de Escazú de 1813 y 1814, fue necesario acudir a las actas de otros Gobiernos locales, para constatar si existían comunicaciones con el Ayuntamiento de Escazú. Se logró localizar las siguientes actas:

1.1. Acta del Ayuntamiento de San José en que se conoce comunicación del Ayuntamiento de Escazú del 19 de enero de 1813.

El primero de febrero de 1813, el Ayuntamiento de Valle Hermoso, es decir, San José, conoció un oficio del Ayuntamiento de Escazú del 19 de enero de ese año, en que solicitaba apoyo para financiar la reparación que estaba haciendo del puente de Las Mulas:

“En la población [sic] de Valle Hermoso a primero de febrero de mil ochocientos trece años, habiéndose [sic] juntado en la Sala Capitular del Noble Ayuntamiento y en él los señores Alcaldes, don Eusebio Rodríguez y don Romualdo Saborio, Regidores, don Cipriano Fernández, don Gregorio Fernández, don Ypólito Blanco, don Pedro Vargas y don Angel Monge, y los Procuradores Síndicos don Manuel Alvarado, y don Ylario Zeledón, dijeron que la población San Miguel de Escasú se a pasado un oficio cuyo tenor es el siguiente:

El puente de Las Mulas, está al caerze [sic], su composición importa más de trescientos pesos, es este puente útil a toda la provincia, pero con cingularidad [sic] después de esto y Pacaca son veneficiados Alajuelita y Palo Grande; intentamos refrendarla con dos vigas viejas, y dos nuevas,

*una tenemos en camino y esperamos se sirva usted obligar estos dos barrios (si es pocible) entro [sic] quinze días nos ayuden con una viga y sus personales trabajos, pues de los contrario nos hallaremos obligados a poner puerta para sacar el costo de puente de esta naturaleza, resultado el cer en esto perjudicada toda la provincia. Dios guarde a usted muchos, **Nuevo San Miguel y enero diecinueve de mil ochocientos trece. Beso la mano de por el señor Alcalde Rudecindo Zúñiga. Francisco González, Secretario de Cavildo.***

Haviéndose visto y conferenciado maduramente sobre su contenido en este Ayuntamiento como a quien corresponde el conocimiento, en este particular dijeron: Que mediante haverze dividido o ceperado estos dos Cavildos de Valle Hermoso y el Nuevo San Miguel y no ciendo este puente comprencivo a mediar las dos jurisdicciones y sus términos ocurren los del vecindario de San Miguel a implorar o exigir en dicha petición a la población o poblaciones [i.e: poblaciones] con que confina, por el lugar que more dicho puente y que esta jurisdicción si esté obligada a concurrir por mitad quando sea necesario redificar o componer el puente de los Anonos que divide las dos jurisdicciones de esta población de San José con el Nuevo San Miguel de Escasú, paseze oficio con inserción de esta acta al Noble Ayuntamiento de San Miguel de Escasú para su conocimiento de inteligencia con lo que se concluyó esta acta que firmaron los señores arriba dichos por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.

*Eusebio Rodríguez [rubricado]
Cypriano Fernández [rubricado]
Gregorio Fernández [rubricado]
Ylario Zeledón [rubricado]*

*Romulo Savorido [rubricado]
José Angel Monje [rubricado]
Pedro Vargas [rubricado]
Manuel Alvarado [rubricado]*

*Por mí y don Ypólito Blanco
José María Porras [rubricado]
Secretario de Cavildo”⁸*

La nota del Ayuntamiento de Escazú del 19 de enero de 1813, estaba firmada por el Alcalde Rudecindo Zúñiga y por el Secretario del Cabildo, Francisco González (el subrayado y la negrita en el acta es nuestro). Se advierte en el oficio que el ayuntamiento cambió dos vigas del puente de Las Mulas -el cual se ubicaba un kilómetro al sur del actual- y solicita a la de San José que “obligue” a las poblaciones de Alajuelita y Palo Grande (actual San Rafael Arriba de Desamparados), que estaban bajo la jurisdicción josefina, para que ayudasen con trabajo en las reparaciones y con la compra de una viga para el puente.

El Ayuntamiento de San José consideró que dado que Escazú era ahora un cabildo “separado” de Valle Hermoso y que el puente no estaba en su jurisdicción, prefería no concurrir. Sí puntulizó, que estaba en la anuencia de colaborar con la mitad del arreglo del puente de Los Anonos cuando hubiera necesidad. Termina el acta josefina comunicando su decisión al “Noble Ayuntamiento de San Miguel de Escazú”, una clara, precisa y contundente referencia al primer Ayuntamiento de Escazú.

1.2. Acta del Ayuntamiento de Cartago del 30 de junio de 1813, que se pasa a otros ayuntamientos, incluido el de Escazú, sobre reparaciones en el camino de Río Grande.

El 30 de junio de 1813, el Ayuntamiento de Cartago trasladó una nota del Procurador Síndico Manuel García a los ayuntamientos de Villa Nueva (San José), Heredia, Alajuela, Ujarrás, Escazú y Barva:

“...Que se conteste al señor Procurador Don Manuel García su oficio de 26 de junio dándosele las gracias por el cumplimiento de su comición y como los gastos que se han de haser en la composición del camino del Río Grande, deve costerarse por todos los vezindarios de la provincia que son utilizados en sus tránsitos, pásese oficio a los nobles Ayuntamientos Villa Nueva, Heredia, y Alajuela, Ujarrás, Escasú y Barba, para que se sirvan comisionar tres Diputados los del Valle Ermoso y Heredia, dos el de Alajuela y uno los otros, con facultades para determinar lo combeniente al bien público sobre el particular.

Con lo qual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mi de que doy fe.

Manuel Sáenz [rubricado]
Simón de Marín [rubricado]
Joaquín Idalgo [rubricado]
Miguel Martín Zeledón [rubricado]
Rafael de la Mora [rubricado]

Pedro José Carazo [rubricado]
Juan Antonio Castro [rubricado]
Juan Rafael Zéspedes [rubricado]
Francisco Alvarado [rubricado]
Joaquín Carazo [rubricado] Secretario”⁹

El acuerdo anterior comunica a los demás Gobiernos locales, que la composición del camino del Río Grande, debía costearse por todos los cabildos de la Provincia de Costa Rica. Por ello, se pasó a los ayuntamientos, incluida la de Escazú. Los arreglos

del camino, de la cuesta y del puente del Río Grande, principal entrada y aduana al Valle Central ocuparán muchas discusiones en las actas del Ayuntamiento de Escazú, como se verá posteriormente.

1.3. Acta del 17 de noviembre de 1813 en que se menciona el Ayuntamiento de Escazú.

En las actas del Ayuntamiento de San José, se insertó un oficio del 17 de noviembre de 1813, que Manuel García Escalante, Procurador Síndico de Cartago escribió. El Procurador cartaginés se refiere en su nota a una información que el Intendente de la ciudad de León, Nicaragua, solicitó al Ayuntamiento de Cartago, sobre la formación de leyes y ordenanzas municipales. El síndico propone que el Lic. Rafael Barroeta, letrado, comience a redactarlas y que era importante la creación de un fondo económico municipal. Solicita finalmente a la municipalidad cartaginesa que su oficio sea comunicado a los ayuntamientos de Ujarrás, Villa Nueva (San José), Escazú, Villa Vieja (Heredia), Alajuela, Barva, Bagaces y Nicoya; por este motivo se encuentra inserto este oficio en las actas de San José:

“Por el oficio del señor Intendente de la ciudad de León por el que pide a este Ayuntamiento algunos informes benéficos para esta provincia, acordó: se insertarse al Procurador Síndico don Manuel García Escalante, para que se sirviese haserlos y contestó lo siguiente: Consequente al oficio de Vuestra Señoría fecha quince que resiví ayer devo decir que Vuestra Señoría como, Padre de la Patria toca proponer quanto jusgue combeniente a favor de esta su hija predilecta, en cuyo obsequio debe sacrificarse visa, interés y reposo, a mí como su Procurador a vigilar sobre que no se le haga el menor vejamor y defender sus derechos hasta los pies del trono. Sentados estos principios tan inconcusos como legales, lo primero que debe haserse es travajar las ordenansas de Cartago y leyes Municipales, bajo las cuales Vuestra Señoría y el vesindario deben vivir y arreglar sin operaciones para el Gobierno Interior y Político y Economía del distrito, empesando por abasto público y acavando por los artesanos. Para formar estas ordenansas y Leyes Municipales que han de ligar a la provincia, son de sentir que Vuestra Señoría comisione al Licenciado don Rafael Barroeta, para que como Letrado sabrá ligarlas según las Leyes y conforme su gran patriotismo.

Lo segundo develarse en maquinar arvitrios equitativos para el establecimiento de un fondo público que sufra los gastos fixos que en el día tiene y algunos más para los eventuales que puedan ocurrir en caso de peste o otra necesidad

pública pero como no solo en este Ayuntamiento está la vigilancia de la provincia, sino que cada pueblo tiene el suyo para poder haser tanto las ordenansas como lo demás que anunció con arreglo, se hace presiso que Vuestra Señoría transcribiendo este mi oficio a los Ayuntamientos de Ujarrás Villa Nueva, Escasú, Villa Vieja, Alajuela, Barba, Bagases y Nicoya pidan las instrucciones necesarias para que en conjunto de ellas puedan, arregladas las nuestras, remitirse a la Junta Provincial. Conosco el favor que Vuestra Señoría sin mérito me hace, como también veo mui pocas luses para desempeñar un assumpto [sic] de tamaña consideración, suplico a Vuestra Señoría se sirva oficiar al señor Gobernador Interino de León nos prolongue el plaso, mientras con el maduro acuerdo de algunos amigos (de cuyas luses espero valerme) expongan los demás Ayuntamientos y demás que Vuestra Señoría tenga a vien alumbrarme, pueda con estos conocimientos formar dichas instrucciones [sic].

Estos son los simientos de la grande obra se ba a comprehender sin ellos cualesquiera que queda trémulamente, y asta nunca combiene, porque a cada movimiento de la máquina política será menester acudir con nuevos esfuerzos e invocaciones que nunca plaser siempre desagradan y comúnmente çausar habilllas escandalosas

No crea Vuestra Señoría que lo espuesto se dirige a ei mirme de contribuir a sus tareas sin que como Procurador lo haré gustoso siempre, que Vuestra Señoría adopte mis pensamientos. Dios Guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Cartago 17 de noviembre de 1813. Manuel García Escalante".¹⁰

En el oficio anterior el Procurador Síndico de Cartago solicita que su Municipalidad pida a los otros ayuntamientos sus posiciones con respecto a la creación de ordenanzas y redacción de leyes municipales, para lo cual, solicitará consejo a otras personas, esperará el dictado de los demás ayuntamientos y pedirá a León una ampliación en el plazo. En este documento manifiesta la importancia que tiene para un procurador síndico en noviembre de 1813 (especie de defensor de los habitantes contemporáneo) el criterio que pueda obtener de las municipalidades, entre ellas, la de Escazú.

1.4. El cura de Escazú para Elector Parroquial.

La Constitución de Cádiz estableció un sistema de organización política en tercer grado, un complejo sistema que incluía que los ciudadanos de los pueblos se reunieran en Juntas Parroquiales o Populares (quienes elegían el Ayuntamiento), luego

estas nombraban Juntas Electorales de Partido y, finalmente, Juntas Electorales de Provincia. En cada una, se nombraban electores de Parroquia, de Partido y Provinciales y estas últimas elegían diputados a la Diputación de la Provincia de Costa Rica y a las Cortes Generales de Cádiz.

Como ya se mencionó, el Padre José Nereo Fonseca González, teniente de cura de Escazú, fue elegido el 06 de diciembre de 1812, como Elector de Parroquia elegido por los compromisarios; es decir, fue el representante escazuceño en la Junta Electoral de Partido. Esta Junta se transformó en Junta Electoral de Provincia, que eligió el 22 de agosto de 1813, los primeros diputados constitucionales de la Provincia de Costa Rica.¹¹

Fonseca, en tanto representante de San Miguel de Escazú, fue convocado a las elecciones para diputados de Costa Rica. Por cierto que por San José, participó como uno de sus electores, el Presbítero José Francisco Mondragón, quien sería luego cura de Escazú, en el período comprendido entre octubre de 1815 y setiembre de 1817.

Las segundas elecciones constitucionales celebradas en Escazú, se llevaron a cabo el 23 de enero de 1814, cuando se celebró una sesión en la Sala Capitular de San Miguel de Escazú, con el fin de elegir nuevamente compromisarios. Estos eligieron un elector de Partido para las elecciones a diputados de febrero de ese año.¹² En estas sesiones, se nombraban dos escrutadores y un secretario, quienes garantizaban que la elección se llevara en orden y se contabilizaban adecuadamente los votos:

"En la Sala Capitular de San Miguel y enero veinte y tres de mil ochocientos catorce, habiéndose reunido en esta Sala, en la misma fecha del indicado mes, conforme está mandado por Su Majestad en la Constitución de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, en 18 de marzo último y del Real Decreto de 23 de mayo inmediato = Los ciudadanos de esta Población cuya reunión o Junta, fue precedida por el Sr. Alcalde Constitucional Santiago León y con asistencia del Sr. Cura Párroco, Don José Nereo Fonseca a efecto de nombrar Compromisarios para que estos elijan Elector de Parroquia, y habiendo elegido el Pueblo dos Escrutadores y precedida la ceremonia que se previene en el artículo 47 de la dicha Constitución, de ir a la Iglesia y

oír la Misa del Espíritu Santo, Exhortación y vuelta a dicha Sala, y habiendo pues elegido el Pueblo por Escrutadores a Dolores Mata y Manuel Ventura Vargas y por Secretario al mismo del Cabildo, se comenzó a practicar el conteo de votos y cada ciudadano dio a once sujetos de los mismos ciudadanos de la Junta Parroquial y resultando de ellos once compromisario por el mayor número de voto que por lista se hizo por dicho Secretario, la cual, reconocida por el Sr Presidente y Escrutadores de la Junta y también por mí fe pública y el Sr Alcalde, siguiéndose a esto haber apartado los dichos compromisarios a un lugar separado como lo previene la misma Constitución, eligieron por Elector de Parroquia al Sr. Teniente de cura de esta Vice Parroquia. Con lo que se concluyó esta Acta y mandó el dicho Sr. Alcalde se dicte testimonio al Elector para lo que previene la dicha Constitución en el artículo 54. = Y que se pasase a la Junta por conclusión de todo, a la Iglesia a hacer la Religiosa demostración de asistir mientras se canta el Te Deum y la firmo con los dichos Compromisarios por ante mí de que doy fe.

Santiago León [rubricado].

Dolores de la Mata [rubricado].

Manuel Ventura Vargas [rubricado].

Francisco González, Secretario [rubricado].¹³

Como se desprende del documento anterior, el Alcalde del Ayuntamiento de Escazú para el período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 1814 era don Santiago León. Como Secretario Municipal seguía estando don Francisco González, pero de nuevo, a falta de las actas de 1813 y 1814, no sabemos los nombres de los regidores ni del procurador síndico.

Según el acta, de nuevo la Junta Popular eligió al cura de Escazú, el Padre Nereo Fonseca, para un segundo período como Elector Parroquial. Se ha transcrito el acta completa para ejemplificar cómo era el proceso de elección y el protocolo que se llevaba a cabo.

Nereo Fonseca nació en 1773 en Heredia, inició como sacerdote en 1806, fue teniente de cura en la vice-parroquia de Escazú entre 1808 y 1815, diputado entre 1825 y 1838 y presidente del Congreso costarricense entre mayo y junio de 1831. Fue presbítero de la ciudad de Heredia desde 1827 hasta su fallecimiento en 1833.¹⁴

1.5. Las funciones del Ayuntamiento de Escazú.

El Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Escazú era renovado cada año, en diciembre, para

empezar funciones el primero de enero. Como se ha dicho el primer Alcalde de Escazú fue don Rudecindo Zúñiga (01 ene. – 31 dic. 1813) y el segundo fue don Santiago León (01 ene. – 31 dic. 1814).

La Municipalidad nombró en su primera sesión en enero de 1813, al secretario municipal, cargo que recayó en Francisco González; quien fue reelecto en enero 1814. Su salario se pagaba de los fondos del común del pueblo.

Los regidores se cambiaban por mitad cada año. El procurador síndico se elegía en diciembre, para comenzar funciones en enero, por un año.

Entre las funciones del Ayuntamiento estaban las siguientes: la policía de salubridad, la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, la conservación del orden público, la administración e inversión de los caudales de los fondos propios y arbitrios conforme a las leyes y reglamentos, el repartimiento y recaudación de las contribuciones, su remisión a la tesorería respectiva, el nombramiento de escuelas de primeras letras, la construcción y reparación de caminos, calzadas, puentes, cárceles, montes y plantíos del común, obras públicas de necesidad, utilidad y ornato, fomento de las ordenanzas del pueblo y la promoción de la agricultura, la industria y el comercio.¹⁵ A falta de las actas de 1813 y 1814, no conocemos cuáles fueron las actividades que el ayuntamiento realizó en Escazú, pero a juzgar por las actas de 1820 en adelante, debió haber plantado las primeras actividades de bienestar ciudadano.

Estos primeros gobiernos locales tuvieron una importancia fundamental, pues fue la primera vez que los vecinos de Escazú contaron con la oportunidad de ejercer sus derechos ciudadanos y políticos. Por la Constitución de Cádiz pasaron de siervos del rey de España a ciudadanos con derechos políticos, quienes nombraron un Ayuntamiento y comenzaron las primeras funciones públicas.

El nuevo Cabildo de San Miguel de Escazú organizó las primeras actividades de la comunidad y se hizo cargo del panteón, de la limpieza de acequias y pajas de agua, de los caminos y puentes como el

CUADRO NO. 9
ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL SEGUNDO AYUNTAMIENTO DE ESCAZÚ 1813-1814

FECHA	EVENTO
Diciembre de 1813	Elección de la Junta de Electores Parroquiales Elección del Segundo Ayuntamiento de Escazú
01 enero de 1814	Instalación e inicio de funciones del Segundo Ayuntamiento de Escazú, cuyo período regía del 01 de enero al 31 de diciembre de 1814: Alcalde Constitucional: Santiago León. Secretario Municipal: Francisco González.

Fuentes: ANCR (1814). Municipal, # 455.

de Las Mulas, de Los Anonos, de la designación y construcción de Sala Capitular para sesionar, de la adquisición o construcción del primer armario que serviría como primer archivo municipal, de la compra de papel y útiles para que el Secretario Municipal llevara las actas en papel sellado, la administración de los plantíos del común, de la recaudación de las primeras contribuciones, de la reglamentación sobre los sembradíos de trigo y maíz, de la conmemoración de las fiestas políticas, religiosas y del patrono San Miguel Es probable que incluso esta Municipalidad comenzara a organizar a los padres de familia, a fin de recoger fondos para una primera escuela de primeras letras y quizás hasta haya nombrado un maestro, como sucedió en otras municipalidades que lo hicieron en ese período; pero, mientras la actas continúen extraviadas, no lo sabremos con certeza.

1.6. Derogación de la Constitución de Cádiz: 1814-1820.

La Constitución de Cádiz fue emitida por las Cortes Generales el 19 de marzo de 1812, en ausencia del rey Fernando VII, quien había sido obligado a abdicar por Napoleón y se encontraba viviendo en Francia. Las Cortes sesionaron sitiadas en Cádiz, en medio de la lucha contra la ocupación francesa bonapartista. Tras la derrota de Napoleón, con el regreso del rey Fernando VII "El Deseado" a España, se esperaba que fortaleciera las libertades políticas y ciudadanas liberales de Cádiz. Sin embargo, con su regreso, Fernando instauró el absolutismo y el 04

de mayo de 1814 derogó la Constitución gaditana. Los ayuntamientos de América se vieron forzados a suspender sus sesiones al finalizar su gestión en diciembre de 1814.

En el período entre 1815 y 1820 se careció nuevamente de organización política, es decir, los pueblos de la Provincia de Costa Rica, que como el de Escazú, habían instituido sus primeras formas para resolver sus problemas y organizarse mediante la elección de sus autoridades y representantes, verían abolidos sus derechos ciudadanos y políticos tras el retorno de la corona hispánica.

De nuevo, los moradores del barrio de Escazú, ahora sin ayuntamiento, debieron acudir a las autoridades de San José para resolver sus conflictos, tal y como ocurrió el 23 de octubre de 1819, en que otorgaron un poder general a cinco de sus vecinos: Presbítero José Francisco Mondragón, Bartolo Guerrero, Santiago León, Antonio Aguilar y José de Jesús Vargas. Este poder generalísimo "*para todos sus pleitos y negocios, causas civiles, eclesiásticos y seglares comenzadas o por comenzar*", lo realizó el vecindario de Escazú ante el Alcalde Ordinario de Segunda Vara de San José, Lorenzo Zumbado:

"En la ciudad de San José, a los veinte y tres días del octubre de mil ochocientos diez y nueve años ante mí Lorenzo Zumbado, Alcalde Ordinario de Segunda Vara en ella y los testigos que se nominarán comparecieron presentes todo el barrio de Escazú con los principales del Santiago del Delgado, Bartolo Guerrero, Rudecindo Zúñiga, Pedro

Solís, Timoteo González, Cayetano Guerrero, Antonio Aguilar, Tomás Delgado, a quienes certifico conozco dijeron que por sí a nombre del común de vecinos de la población de Escasú, que también certifico se hallan presentes darán y dieron su poder cumplido como se requiere por derecho y es necesario en primer lugar el Presbítero Padre José Francisco Mondragón, Bartolo Guerrero, Santiago León, Antonio Aguilar, José de Jesús Vargas del mismo vecindario. Generalmente para todos sus pleitos y negocios, causas civiles, eclesiásticas y seculares comenzadas o por comenzar que demanden o defiendan con cualesquiera persona, particulares de comunidades en beneficio común del mismo vecindario, para que en ellas y cada uno parezca su majestad y señores de sus reales consejos y audiencias, y ante su único apostólico y otros jueces y justicias que con derecho puedan y deban, que pidan y respondan, nieguen, requieran, creen, protesten, saquen escrituras testimonios y otros papeles que les pertenezcan y las presenten, pongan excepciones, dediquen jurisdicciones pidan beneficios de restituciones, presentes escritos, testigos y probanzas tachen y contradíganle en contrario reúsen jueces letrados escribanos y notario expresen las causas de las recusaciones si lo necesitasen las juren prueben y se apartasen de ellas, hagan y pidan se hagan por las partes consentimientos de solturas al ser embargos hagan ventas y remates de bienes acepten traspasos tomen posesiones y amparos concluyan pidan y hagan autos y sentencias interlocutorias y definitivas consientan lo favorable y apelen de los adverso sigan las apelaciones y suplicaciones adonde con derecho puedan y deban ganen provisiones y cédulas reales pidan otorgamientos bultos requisitorias y mandamientos los presente y hagan intimen donde ya quien se dirigen pues para todo ello cada cosa y parten en lo evidente y dependiente que se ofreciere, como lo harían los otorgantes siendo presentes con libre y general administración faculta de injurias sustituir y revelación en forma y a su firmeza y cumplimiento obligan que personas y bienes ávidos y por haber, advirtiendo que estos cinco apoderados sean comprometidos servir personal en todo asunto que se les ofrezca de gratis sobre queda obligado el público a sufragar los gastos de papel oficinas y demás en cuyo testimonio así lo dijeron, lo otorgaron y firmaron lo que supieron conmigo el juez y testigos de asistencia con quienes actúo por falta de escribanos y presentes los que serán testigos: Lorenzo Zumbado, Timoteo González, Basilio Mora, Francisco Aguilar, Pedro Bermúdez, Dolores Mata, Esteban Echavarría, Nicolás García. Concuerta con el original, con el que va corregido, concertado y enmendado y a pedimento general de los interesados lo hice copiar, yo don Lorenzo Zumbado, Alcalde Ordinario de Segunda Vara de esta ciudad de San José a los trece días del mes de diciembre de mil ochocientos diez y nueve años con testigos en falta de escribano, lo que certifico. Lorenzo Zumbado [rubricado], Luis Castillo [rubricado], Antonio Pujol [rubricado].¹⁶

Como se denota del acta anterior, los vecinos recurrieron a las autoridades josefinas para dar

poderes a sus representantes en una gran cantidad de gestiones y entramados legales que pudieran suscitarse y que en otras condiciones hubiera resuelto la Municipalidad de Escasú que fue derogada en 1814.

2. Restablecimiento del Régimen Municipal: 1820.

En Costa Rica el régimen municipal ha sido derogado en varias ocasiones, siendo los períodos más largos el de 1814-1820 derogado por el rey Fernando VII tras la restauración del absolutismo y el período de 1857-1876, en que solo se permitieron municipalidades en las cabeceras de las provincias.

En 1820, el ejército del General de Riego estableció el trienio liberal, que restableció la Constitución de Cádiz y obligó al Rey a jurarla. La Provincia de Costa Rica juró la Constitución, por segunda vez, el 30 de julio de 1820. Por este motivo, el Gobernador Juan Manuel de Cañas ordenó a los pueblos con más de 1000 habitantes, que realizaran elecciones para elegir los miembros de los ayuntamientos.

En San Miguel de Escasú, el mismo 30 de julio de 1820 se dio lectura de la Constitución en la plaza del pueblo, el seis de agosto asistieron a misa con el Padre José Francisco Mondragón, en donde el párroco Joaquín Quesada leyó de nuevo la Constitución Política, dio un discurso y a viva voz con el pueblo realizó el juramento constitucional. Luego se realizó un Te Deum con repique de campanas.

El 07 de agosto de 1820 se realizó el proceso de elección del Ayuntamiento de Escasú. Luego se reunieron todos los ciudadanos de Escasú en Cabildo abierto, eligieron los 11 electores y luego, estos escogieron para Alcalde a Jesús Vargas; para primer regidor, a Dolores de la Mata; para segundo regidor, a Francisco Quesada; para tercer regidor, a Fernando Vargas; para cuarto regidor, a Juan González; para Procurador Síndico, a Santiago Delgado y para a Secretario Francisco González. Finalmente, el Alcalde Ordinario de Segunda Nominación de la Ciudad de San José, Benito Alvarado, certificó la publicación y juramento de la Constitución gaditana y la elección del Ayuntamiento mediante el acta siguiente:

*“Certifico en debida forma que en virtud de oficio del S. Gobernador de la Provincia para que oficialmente ponerse a presidir los actos de publicación y juramento de la Constitución Política de la Monarquía y la elección de Ayuntamiento en el Pueblo de Escasú, habiéndose presidido por el Juez Preventivo el domingo 30 de julio último, a la lectura de dicha Constitución en la plaza de dicho Pueblo con asistencia también del Pueblo de Pacaca y estando convocados para los actos siguientes el domingo seis del presente mes se reunieron ambos pueblos en la Parroquia de Escasú y celebrando misa solemne del Presbítero don José Francisco Mondragón entre el ofertorio se leyó por el cura Párroco Don Joaquín Quesada la referida Constitución Política de la Monarquía Española formadas por las Cortes Generales Extraordinarias de la Nación y promulgadas en Cádiz el día diez y nueve de marzo de mil ochocientos doce y habiendo hecho después un discurso relativo y propio del objeto, prestó dicho Párroco a una voz con el Pueblo, el Juramento bajo la fórmula prevenida de guardar la Constitución y ser fiel al Rey: concluida la Misa se entonó el Te Deum con repique de campanas y júbilo unibersal con que se dio fin a este acto y al día siguiente siete de agosto se reunieron todos los ciudadanos de Escasú en Cabildo a hacer elección de electores para la instalación de Ayuntamiento y previas las formalidades prevenidas por la Constitución por plenitud de votos absoluta fueron elegidos para electores los once ciudadanos Pedro Antonio Sosa, Antonio Herrera, Felipe Monge, Santos Arias, Juan Bautista Sandí, Rafael Carranza, Basilio Mora, Juan Herrera, Francisco A. Marín, Francisco Quesada y Narciso León, y acto continuo congregados dichos electores procedieron a la elección de Alcalde, Regidores y demás Oficios del Ayuntamiento y por igual concordancia plena de votos fue electo para Alcalde Jesús Bargas, para primer regidor Dolores de la Mata, para segundo Regidor Don Francisco Quesada, para tercer Regidor Fernando Bargas, para cuarto regidor Juan González, para Procurador Síndico Santiago Delgado y para Secretario Francisco González con lo cual se concluyó este acto y para constancia lo firmo en Escasú de la Provincia de Costa Rica del Reino de Guatemala a los 7 días del mes de agosto de 1820. Benito Alvarado [Rubricado], Juan Bautista Sandí [Rubricado], Narciso León [Rubricado], Francisco Quesada [Rubricado]. Por los que no saben leer Francisco González [Rubricado]”.*¹⁷

Los miembros del Cabildo de Escasú fueron juramentados por el Alcalde Constitucional de San José, Benito Alvarado, el 09 de agosto de ese año:

“Ciudad de San José, nueve días del mes de agosto de mil ochocientos veinte años, yo el Alcalde 1º Constitucional para posesionar esta corporación en su Oficio, prestó cada uno Juramento bajo la fórmula que señala el Artículo 337 de la Constitución con la que quedaron en posesión de sus Oficios y para constancia lo firmo con los que saben. Benito Alvarado [Rubricado], Jesús Bargas [Rubricado], Dolores de la Mata [Rubricado], Francisco Quesada [Rubricado], Fernando Bargas [Rubricado], Juan González

*[Rubricado], Santiago González [Rubricado], Francisco González Secretario [Rubricado]”.*¹⁸

Tal y como lo preveía la Constitución de Cádiz, la elección del ayuntamiento debía contar con la aprobación de la autoridad de la provincia costarricense, en este caso, del Gobernador Juan Manuel de Cañas, quien lo aprobó el 17 de agosto de 1820:

*“Gobierno de Costa Rica, Agosto 17 de 1820. Vistas las anteriores diligencias creadas para la instalación del Ayuntamiento de la Población de Escasú y sujetos elegidos para que le compongan estando todo arreglado a lo que prebiene la Constitución Política de la Monarquía Española debía aprobarla y la apruebo en todas sus partes confirmándola con arreglo a derechos para lo qual interpongo toda mi autoridad y decreto Judicial, Yo Don Juan Manuel de Cañas, Coronel de Infantería de los Reales Ejércitos, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Gobernador Militar y Político de esta Provincia, por ante los testigos de asistencia por falta de Escribano lo que certifico. = Juan Manuel de Cañas [Rubricado], José Reyes Quesada [Rubricado], José Nicolás Ramírez [Rubricado]”.*¹⁹

2.1. Primera Escuela de Escasú (21 de agosto de 1820).

Entre los primeros acuerdos del Ayuntamiento de Escasú estuvo el establecimiento de una Escuela Pública en Escasú, el 21 de agosto de 1820, así como dotarla de maestro. Este último sería pagado con fondos del común, financiada con los ingresos por el destace de reses y por los dueños de trapiches:

“En la Nueva Población de San Miguel, en veinte y uno de agosto de mil ochocientos veinte, habiéndose juntado en la Sala de Cabildo el señor Alcalde Don Jesús Bargas y los regidores Dolores de la Mata, don Fernando Bargas, don Francisco Quesada y don Juan González y el Procurador Síndico, Santiago Delgado, representando a nombre del público, que este necesitaba con urgencia que se asegure la cárcel y se pusiera en ella carcelero, dotado del fondo y asimismo se dotara el Secretario, que se pusiera con exigencia la Escuela [sic] Pública dotando al maestro y que no ha habiendo fondo se haga en este público para los gastos precisos en los determinados, que de cada res se den dos reales a este fondo, que cada trapichero y cada día de molido de un real. También hemos nombrado al Secretario diez y ocho reales mensuales, también hemos puesto la Escuela [sic] como manda la Constitución en los artículos trescientos tres y en ellos hemos puesto la mayor vigilancia y que aprobando esta determinación por la Junta de esta Acta a la Junta provincial para su

aprobación interna, mientras se propone arbitrios capaces para llenar los haberes que proponen a cada Ayuntamiento la Constitución española; mas como conforme ha ella, se tomará una cantidad a modo de reintegro; conferenciados el pedimento referido del señor Síndico, se mandó ejecutar previa aprobación de la Junta provincial, ha quien se representara, en copia de esta Acta lo conveniente, luego que conforme a la misma Constitución se halle formado con lo que se concluyó esta Acta que firmaron dichos señores. Por ante mí el presente Secretario de que doi fe. Jesús Bargas [rubricado]. Fernando Bargas [rubricado]. Dolores Mata [rubricado]. Francisco Quezada [rubricado]. Juan González [rubricado]. Santiago Delgado [rubricado]. Francisco González [rubricado] Secretario".²⁰

El 08 de febrero de 1821 el Procurador Síndico volvió a pedir al Cabildo, en nombre de los escazucoños, que *"se asegurase la cárcel, que se afianzara la Escuela pública, sin tolerancia ni excusa alguna de parte de los padres de familia"*.²¹

El 13 de enero de 1822 el Ayuntamiento de Escazú reglamentó y ordenó: "Que todos los niños sin excepción alguna, en término de ocho días, sean puestos en esta escuela pública", so pena de castigo para los padres que no lo hicieran.

2.2. Acuerdos municipales en 1820.

EL 28 de agosto y el 04 de setiembre de 1820 no hubo nada que atender en la Municipalidad, pero el día 12, el vecindario se organizó para enviar un apoderado a la Intendencia de León, para *"defender el litigio puesto por el presbítero don Manuel Alvarado en contra de nuestras tierras"*.²² El 04 de diciembre se acordó vender un terreno para sufragar esos gastos.

El 16 de setiembre, don Jesús Vargas, Alcalde Constitucional y los regidores Fernando Vargas y Juan Jiménez atendieron un proceso contra Pascual Flores por heridas infligidas a Santos Molina: *"Flores tiró a Molina dos planazos quebrando el sable y después un tiro de rifle con el cual le hirió en la cabeza, ... aunque el que hizo de cirujano califica de peligrosa la herida, dice que no lastimó el cráneo"*. El defensor del Sr. Flores fue don Francisco González. La Alcaldía se vio obligada a sentar en largas actas, lo dicho por testigos y protagonistas de los hechos. Finalmente, el Alcalde condena a Flores a *"seis meses de obras públicas, en las de*

esta Población y en cuatro pesos su tasación y en los salarios y curación del herido Santos Molina en los 25 días que tuvo".²³

El 24 de diciembre de 1820, se llevó a cabo la elección de los miembros del Ayuntamiento de Escazú para el periodo que iniciaba el primero de enero de 1821 y finalizaría el 31 de diciembre (ver Cuadro Ayuntamiento de Escazú: Alcalde Regidores y Procuradores Síndicos 1813-1824), así como se nombró al elector de Parroquia, cargo que recayó sobre el padre José Francisco Mondragón.

El 15 de enero de 1821 el nuevo ayuntamiento nombró a Manuel Rodríguez como carcelero con un sueldo de 12 reales al mes y tomó la decisión de alquilar unos terrenos para ayudarse con los gastos del Cabildo. El 22 de enero el Municipio se planteó la posibilidad de negociar con el padre Manuel Alvarado. El 05 de febrero se dispuso la compra de madera para poner un pasamano en el Cabildo y construir un archivo, acuerdo que nos indica de la existencia de una casa o edificio municipal.

3. El papel del Ayuntamiento de Escazú en la Independencia, en la Primera Junta Gubernativa y en el Pacto de Concordia.

El 13 de octubre de 1821 llegó al Ayuntamiento de Cartago, una copia del Acta del 15 de setiembre de 1821, suscrita en Guatemala y que declaraba la Independencia de España. El 15 de octubre, el Cabildo de Cartago convocó a los ayuntamientos de San José, Heredia, Alajuela y Ujarrás a una Junta de Legados de los Pueblos, que se reuniría el 25 de ese mes.

El 19 de octubre, el Jefe Político Juan Manuel de Cañas, insistió al Ayuntamiento de Cartago en *"excitar a los Ayuntamientos de Barva y Escasú para que envíen sus representantes... Se acordó ejecutarlo así acompañando copia de la invitación"*.²⁴ Ese mismo día, el Mando Político transcribe al Ayuntamiento de Escazú, el acuerdo,²⁵ no obstante, que la convocatoria fue tardía.

El Ayuntamiento de Escazú nombró como su representante al cartaginés José Santos Lombardo. Unos días después, el Ayuntamiento de Cartago también lo designó como su representante.

3.1. José Santos Lombardo, representante de Cartago y Escazú. Lombardo toma el cuartel el 29 de octubre de 1821.

Instalada la Junta de Legados de los Ayuntamientos el día 25 de octubre de 1821, José Santos Lombardo asistió como legado de Cartago y del pueblo de Escazú. Fueron notables las discusiones entre Lombardo y el Bachiller Osejo, acerca del modelo de organización política que se debía acordar. Osejo aseguraba que la Junta de Legados de los Ayuntamientos no tenía las facultades para establecer un Gobierno provisional, mientras, que Lombardo, expresaba la tesis contraria, es decir, que los Legados “*sí tenían amplia representación popular*”.²⁶ En la sesión el 26, en el acta de Junta quedó consignado la necesidad de crear una Junta Superior Gubernativa:

*“4. Los señores Madriz, Bonilla y Lombardo, propusieron y promovieron que debía formarse aquella Junta Superior, para que gobernase la Provincia, neutrales del Gobierno español y de las autoridades de Guatemala y León, ínterin, se aclaran los nublados del día”.*²⁷

El historiador Rafael Obregón Loria nos dice que la idea de establecer una Junta Superior Gubernativa que se desligara de España, Guatemala y Nicaragua, la realizaron los legados de San José y Escazú:

*“proposición muy importante, porque significaba que los costarricenses se separaban también de Nicaragua y estaban dispuestos a mantenerse solos, con absoluta autonomía. Y aunque el documento no lo menciona, sabemos que fueron los legados de San José y Escazú los que hicieron esa propuesta, la cual dio origen a una acalorada discusión, en la que los señores Madriz, Bonilla y Lombardo defendieron vigorosamente la tesis”.*²⁸

CUADRO NO. 10
AYUNTAMIENTO DE ESCAZÚ: ALCALDES, REGIDORES Y PROCURADORES SÍNDICOS 1813-1824

#	AÑO	ALCALDE	REGIDORES	PROCURADOR SÍNDICO	SECRETARIO
1	1813 01 ene	Rudecindo Zúñiga	No se conocen los nombres por extravío de las actas municipales.	No se conocen los nombres por extravío de las actas municipales.	Francisco González
2	1814 01 ene	Santiago León			Francisco González
3	1820 7 ago.	Jesús Vargas	Dolores de la Mata Francisco Quesada Fernando Vargas Juan González	Santiago Delgado	Francisco González
4	1821	Antonio Aguilar	Bartolomé Guerrero Juan González Manuel Ventura V. Francisco Aguilar	José Guillén	Francisco González
5	1822 17 feb. Se reelige	Antonio Aguilar	Bartolomé Guerrero Juan González Manuel Ventura V. Francisco Aguilar	José Guillén	Francisco González
6	1822 8 may.	Antonio López	Florencio Marín Felipe Monge Jesús Vargas Santiago León	Bartolo Guerrero	Francisco González
7	1823 01 ene	Dolores de la Mata	Florencio Marín Santiago Delgado Manuel Ulloa, Juan Bautista Sandi		Francisco González
8	1824	Timoteo González	Manuel Ulloa Juan Bautista Sandi Santiago León Antonio Aguilar.	José Guillén	Francisco González

Fuentes: 1) ANCR (1813). Municipal #453. F. 24. 2) ANCR (1814). Municipal, # 455. 3) ACME (1820). CD, #6015, #6016. 4) ACME (1820). CD, #5FDB. 5) ACME (1822 17 feb) CD, # 602D y 602F. 6) ACME (1822, 22 mayo). CD, #603^a. 8) ACME (1823 28 dic). #6011.

Las discusiones debieron desgastar a José Santos Lombardo, quien presentó su renuncia como Legado de Cartago. Sin embargo, el día 28, el Ayuntamiento de Cartago lo convocó y rechazó su renuncia:

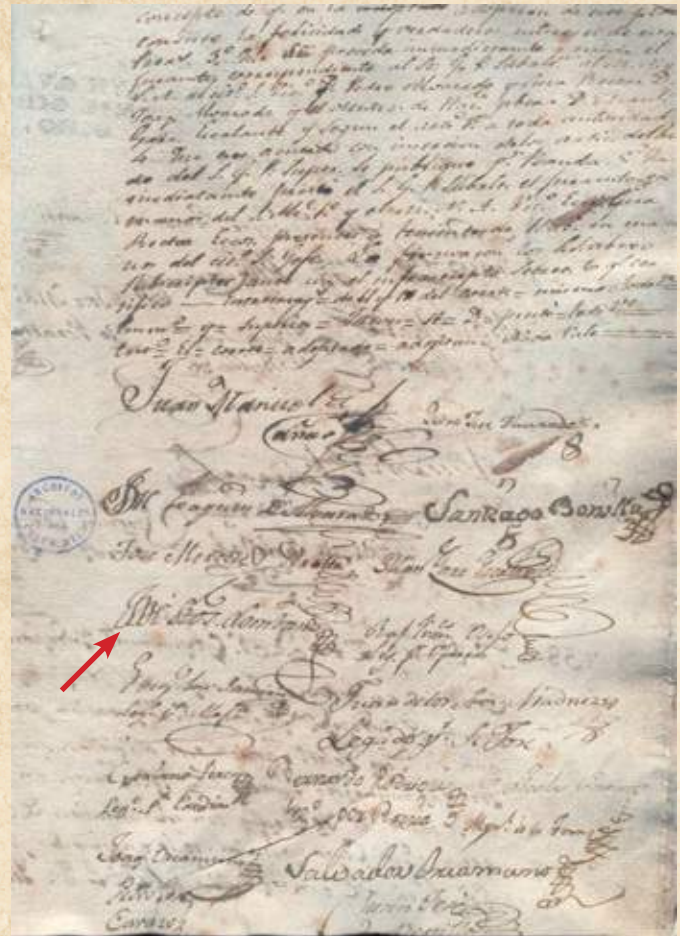
*“se hizo comparecer a esta Sala y entendido prometió continuar el oficio de Vocal representante por esta Ciudad y por el Ayuntamiento de Escazú”.*²⁹

En el contexto de las sesiones de la Junta entre el 25 y el 29 de octubre, el Jefe Político y ex gobernador Juan Manuel de Cañas, quien no se mostraba anuente a la declaratoria de Independencia, mantenía el control del cuartel y, por tanto, de las armas de la provincia.

Temiendo Lombardo una acción contraria a la Independencia por parte de Cañas, despertó a varios vecinos en la madrugada del 29 de octubre, y en una rápida acción tomaron el cuartel y sus cañones, sin encontrar oposición.

Fue entonces, cuando la Junta de Legados de los Ayuntamientos rubricó el Acta del 29 de octubre, que declaró la Independencia de España.

La toma del cuartel por José Santos Lombardo, descartó la posibilidad de que Juan Manuel de Cañas se opusiera a la declaratoria de Independencia y le permitió a la Junta de Legados de los Ayuntamientos sesionar con cierta tranquilidad. Obligado por los acontecimientos, Juan Manuel de Cañas rubricó el acta del 29 de octubre de 1821.



Fragmento del Acta de Independencia de Costa Rica, firmada el 29 de octubre de 1821; se observa la firma de José Santos Lombardo, legado por Cartago y Escazú. Fuente: ANCR. Municipal, #841. f. 126V.

JOSÉ SANTOS LOMBARDO Y ALVARADO (Cartago, 1º de noviembre de 1775 - Cartago, 25 de mayo de 1829)

Legado de Cartago y Escazú ante la Junta de Legados de los Ayuntamientos, donde firmó el Acta del 29 de octubre de 1821, en representación de ambas poblaciones. Tomó el Cuartel de Cartago en la madrugada de ese día, garantizando que los legados pudiesen firmar el acta con tranquilidad, sin la disuasión de los cañones del Jefe Político y ex Gobernador español, Juan Manuel de Cañas. Presidió la Junta Superior Gubernativa (01 de enero - 20 de marzo de 1823), que convocó al Congreso Constituyente. Esta asamblea, de la cual fue miembro, declaró la independencia del Imperio Mexicano y emitió el Primer Estatuto Político de 1823. Fue diputado en el Congreso de 1824 y en 1826 fue electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cargo que declinó. En esta última ocasión, contó con los votos de los electores del Partido de Escazú, Jesús Vargas, Antonio López y Dolores de la Mata; quienes, reunidos el 10 de octubre de 1826, aportaron sus votos para magistrados por Santos Lombardo y Ramón Jiménez. En 1827 fue electo como Rector de la Universidad de Santo Tomás.

3.2. “Viva la Independencia”. El presbítero Nicolás Carrillo, como legado de Escazú.

El día 02 de noviembre de 1821, el Ayuntamiento de Escazú se dirigió al de Cartago en los siguientes términos:

“VIVA LA INDEPENDENCIA. Dando contestación al oficio de Vuestra Señoría fecha el 31 del que expiró, decimos que incluimos el testimonio de la acta que celebramos en el que le ampliamos cuanto es necesario a nuestro legado el poder, el que se servirá Vuestra Señoría entregar a nuestro representante, el Beneficiado Nicolás Carrillo. Damos a Vuestra Señoría las gracias porque se interesa en la instalación de la Junta que tan importante no [sic] es que ésta protegerá los vivos de nuestra Independencia que tanto hemos aclamado, y ya gozamos, y no cesaremos de dar pruebas de buenos compatriotas. Dios Guarde a Vuestra Señoría muchos años.

*Sala Capitular Independiente de Escazú.
Noviembre 2 de 1821.*

*José Antonio Aguilar.
Francisco González, Secretario.*

Muy Noble y Muy Leal Ayuntamiento Patriótico de la Ciudad de Cartago”.³⁰

Del documento anterior, firmado por el Alcalde de Escazú, José Antonio Aguilar y por Secretario Municipal Francisco González, se puede consignar varios puntos que muestran la forma de pensar de los escazuceños:

- 1) En primer término, la nota comienza con un “Viva la Independencia”, es decir, el Ayuntamiento de Escazú celebra la Independencia “que tanto hemos aclamado”.
- 2) En segundo lugar, el Ayuntamiento de Escazú nombra a Nicolás Carrillo como Legado, con poderes amplios, para actuar en nombre del pueblo de Escazú en la conformación de la Junta de Legados de los Pueblos que se instalará el 12 de noviembre.
- 3) El Ayuntamiento de Escazú tiene claro, que esa Junta “protegerá” la declaratoria de Independencia de la que “ya gozamos”. Nótese que se firma como “Sala Capitular Independiente de Escazú”. ¿Sería que al igual que San José,

que el primero de noviembre de 1821 se declaró “Libre e independiente” y no aceptó la anexión al Imperio Mexicano, Escazú siguió su ejemplo?.

3.3. Escazú preside la Junta de Legados de los Pueblos (1821).

Entre el 12 de noviembre y el primero de diciembre de 1821, se instaló y sesionó una Junta de Legados de los Pueblos, que con poderes amplios y autónomos organizó el primer Gobierno de Costa Rica. En la primera sesión fue electo como presidente de la Junta, el Presbítero Nicolás Carrillo y Aguirre, legado por Escazú.

Esta Junta fue plenipotenciaria, pues conjuntó los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), siendo además nuestra primera Constituyente, con amplios poderes electorales y militares. En sus sesiones se visibilizó nuevamente el enfrentamiento entre imperialistas y republicanos, es decir, entre Cartago y Heredia, y, por otra parte, San José, Escazú y Alajuela.

Entre los principales aportes que realizó este primer Gobierno provisional de la Provincia de Costa Rica se encuentran los siguientes:

- a) La separación absoluta de la Diputación de Nicaragua y Costa Rica, decretada desde el 11 de octubre de 1821 en León y que era presidida por el Jefe Político Superior, Miguel González Saravia y Colarte.
- b) La redacción del Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, o Pacto de Concordia, primera Constitución de la joven nación, que remplazará la Constitución de Cádiz.
- c) La creación de la primera Junta Superior Gubernativa, que se instaló el primero de diciembre de 1821.

La separación de León coincidió con la renuncia del Jefe Político y ex Gobernador Juan Manuel de Cañas, asumiendo la Junta, sus funciones civiles y militares.

CUADRO NO. 11
PRINCIPALES LEGADOS Y DIPUTADOS DE ESCAZÚ: 1813-1824

AÑO DE ELECCIÓN	DESIGNADO POR ESCAZÚ	ORGANISMO
1813	P. Nereo Fonseca	Elector de los diputados de Costa Rica
1814	P. Nereo Fonseca	Elector del partido.
1821	José Santos Lombardo A.	Legado de Cartago y Escazú ante la Junta de Legados de los Ayuntamientos, que firmó el Acta del 29 de octubre de 1821.
1821	P. Nicolás Carrillo	Legado por Escazú y presidente de la Junta de Legados de los Pueblos que gobernó Costa Rica entre el 12 de noviembre y el primero de diciembre de 1821. Durante su gestión se redactó el Pacto Social Fundamental Interino o Pacto de Concordia. Vicepresidente de la Junta Interina (01 dic. 1821- 6 ene. 1822).
1822	Jesús Vargas	Elector de partido y miembro de la Junta Electoral que funcionó del 6 al 12 de enero de 1822 y que nombró la Primera Junta Superior Gubernativa de Costa Rica.
1822	Jesús Vargas	Electo el 12 de enero por la Junta Electoral como miembro propietario del Tribunal de Residencia.
1822	Manuel Alvarado	El Ayuntamiento de Escazú le da poderes para que asista como Legado a una reunión el 23 de octubre, con la Junta Gubernativa.
1822	Jesús Vargas	Elector del partido por Escazú que designó Junta Electoral que nombró la Segunda Junta Superior Gubernativa.
1823	Jesús Vargas	Diputado del primer Congreso Provincial de Costa Rica. Instalada el 3 de marzo.
1823	José Antonio Aguilar	Diputado en el Congreso Constituyente de la Provincia 16 marzo-10 mayo de 1823
1824	Jesús Vargas	Electores de Partido que entre el 17 y 20 de agosto, nombraron las Primeras Autoridades del Estado.

Fuentes: Actas de la Municipalidad de Escazú 1820-1848. Archivo Central de la Municipalidad de Escazú. Además: González Víquez, Cleto (1978). El sufragio en Costa Rica ante la historia y la legislación. San José: EUCR. / Obregón Quesada, Clotilde (2008). El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica. San José: EUCR.

CUADRO NO. 12
JUNTA DE LEGADOS DE LOS PUEBLOS QUE GOBERNÓ COSTA RICA
ENTRE EL 12 DE NOVIEMBRE Y EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1821

AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL LEGADO
Legado por Escazú	Nicolás Carrillo, Presidente
Legado de Cartago y el pueblo de Laborío	José Santos Lombardo
Legado por San José	Juan de los Santos Madriz
Legado por Alajuela	Gregorio José Ramírez
Legado por Pacaca, Cot, Quircot y Tobosi	Joaquín de Iglesias
Legado por Ujarrás	Rafael Francisco Osejo
Legado por Curridabat y Aserrí	Manuel de Alvarado
Legado por Barva	Pío Murillo
Legado por Esparza y Bagaces	Nicolás Carazo

NICOLÁS CARRILLO Y AGUIRRE Legado por Escazú ante la Junta de Legados de los Pueblos

Bautizado el 28 de mayo de 1764 en Cartago. Sacerdote electo como diputado para representar a Costa Rica ante las Cortes de Cádiz en 1810, cargo que declinó por motivos de salud; en su lugar se nombró a don Florencio del Castillo. El 02 de noviembre de 1821, el Ayuntamiento de Escazú nombró a Nicolás Carrillo como Legado, con poderes amplios, para actuar en nombre del pueblo de Escazú en la conformación de la Junta de Legados que se instalaría el 12 de noviembre. En la primera sesión fue electo como presidente de la Junta de Legados de los Pueblos que gobernó Costa Rica entre el 12 de noviembre y el primero de diciembre de 1821. Durante su gestión a) se dictó la separación absoluta de la Diputación de Nicaragua y Costa Rica, b) se redactó el Pacto Social Fundamental Interino o Pacto de Concordia y c) se conformó la primera Junta Superior Gubernativa, que se instaló el primero de diciembre de 1821 y de la cual su vicepresidente (01 dic. 1821- 6 ene. 1822). Posteriormente se destacó por sus trabajos en obras benéficas y como congresista en varios períodos.

3.4. El Pacto de Concordia, bajo la presidencia del legado de Escazú.

Bajo la presidencia del Presbítero Nicolás Carrillo, legado por Escazú, se redactó una primera Constitución provisional denominada el Pacto Social Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica, conocida también como el Pacto de Concordia. Entró en vigencia el primero de diciembre de 1821, y contenía siete capítulos, a saber:

- De la provincia
- De la religión
- De los ciudadanos
- Del gobierno
- De la elección del Gobierno
- De la instalación de la Junta y facultades
- De las restricciones del Gobierno

El Pacto tuvo vigencia provisional, hasta que se aprobó definitivamente -con algunas reformas- el 10 de enero de 1822.

3.5. La Junta Interina de Gobierno.

El primero de diciembre de 1821, la Junta de Legados de los Pueblos nombró la Junta Interina de Gobierno, y quedaron electos como Presidente don Pedro José de Alvarado y como Vicepresidente, don Nicolás Carrillo. También integró la Junta en

calidad de legado por Heredia, el Presbítero Nereo Fonseca, quien había sido cura de San Miguel de Escazú, entre agosto de 1808 y octubre de 1815 y diputado en 1813.³¹ Como diría el Bachiller Osejo posteriormente:

*“Una Junta Superior de Provincia, proyectada y propuesta por San José y Escazú”.*³²

La Junta se instaló el primero de diciembre de 1821 y estuvo vigente hasta el 06 de enero de 1822.

3.6. Jesús Vargas, legado de Escazú en la Junta Electoral, para el nombramiento de la Primera Junta Superior Gubernativa (1822).

El Pacto de Concordia estableció un proceso complejo para la elección de la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica. Este sistema comenzaba en los pueblos, que como el de San Miguel de Escazú, debía reunirse en Juntas Parroquiales que nombrarían un elector o varios, en las Juntas Electorales de Partido, luego, el 6 de enero de 1822 se integraría una Junta Electoral de Provincia integrada por 31 electores, quienes finalmente elegirían la Junta Superior Gubernativa.

Escazú eligió al ex alcalde escazucoño don Jesús Vargas como Elector de Partido, a quien le correspondió constituir la Junta Electoral que, el día 11 de enero de 1822 eligió a la Junta Superior Gubernativa.³³

JESÚS VARGAS

Legado de Escazú y su Diputado en el primer Congreso Constituyente de Costa Rica

Fue Alcalde de Escazú en 1820. Elector del Partido de Escazú y miembro de la Junta Electoral Provincial, que funcionó del 6 al 12 de enero de 1822 y que nombró la Primera Junta Superior Gubernativa de Costa Rica. Electo el 12 de enero de 1822 por la Junta Electoral de la Provincia de Costa Rica, como miembro propietario del Tribunal de Residencia. Elector de Partido por Escazú, en 1822, que designó Junta Electoral que nombró la Segunda Junta Superior Gubernativa. Diputado del primer Congreso Provincial de Costa Rica, que se instaló el 3 de marzo de 1823, asamblea que: a) Declaró la independencia del Imperio Mexicano, b) Sancionó el Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica, que sustituyó el Pacto de Concordia y estuvo vigente hasta la Guerra de Ochomogo y c) Estableció un Triunvirato, un gobierno conformado por un representante republicano, otro imperialista y uno neutral. Elector de Partido, que entre el 17 y 20 de agosto de 1823, en la Asamblea de Electores que nombró las Primeras Autoridades del Estado, incluyendo al primer Jefe de Estado, Juan Mora Fernández. En 1829, fue elector del Partido de Escazú, donde votó la reelección del Jefe de Estado Mora para el período 1829-1833. Diputado por Escazú en varios períodos, entre otros: 1828, 1832, 1833, 1845 y 1846.

3.7. Un legado de Escazú en el Tribunal de Residencia.

El 12 de enero de 1822, don Jesús Vargas, legado por Escazú, fue electo por la Junta Electoral, como miembro propietario del Tribunal de Residencia, una junta especial que debía valorar las actuaciones del ex Gobernador Juan Manuel de Cañas. Junto con el legado de Escazú, también resultaron electos como propietarios, los señores Joaquín de Oreamuno, Nicolás Carazo, Mariano Montealegre, Gregorio José Ramírez, Félix Oreamuno, José Ángel Soto, Rafael Alfaro, Juan Agustín Lara y Marcos Morales.

3.8. La Junta Superior Gubernativa y Escazú (1822).

La Junta Superior Gubernativa se instaló el 13 de enero de 1822, presidida por Rafael Barroeta. Las comunicaciones entre el Ayuntamiento de Escazú y la Junta, en tanto Gobiernos local y provincial, transcurrieron durante ese año sobre diversos temas, sobre los cuales, el Ayuntamiento escazuceño realizó las siguientes acciones:

1. Emisión de un Primer Reglamento de la Municipalidad de Escazú, después de la Independencia (10 de enero de 1822):

“Este Ayuntamiento de San Miguel de Escazú, en 10 de enero de 1822, para el mayor arreglo de la buena administración de Justicia, el Sr. Alcalde y demás Señores dispusieron los artículos siguientes:

1. Que ninguna persona sea osada en blasfemar y jurar el Santo Nombre de Dios, el de María Santísima o de sus Santos, bajo la pena de ser castigados con todo el rigor de Justicia. =
2. Que ninguna persona salga de este lugar los días festivos sin oír misa aquí, bajo pena de castigársele su incristianidad [sic] severamente. =
3. Que ninguna eche carretas, sogas [ilegible] en el campo u otra otorgación [ilegible] estos días bajo la misma pena. =
4. Que ninguno desafíe, admita el desafío, bajo la pena de tres pesos multa para este Fondo. =
5. Que todos los niños sin excepción alguna, en término de ocho días, sean puestos en esta escuela pública y el padre o madre que no fuere, se le imponga castigo [ilegible]. =
6. [ilegible] de esta población y todos sus ciudadanos estén aseados y limpios en término de quince días hábiles bajo pena de cuatro reales teniendo explicado para el Fondo. =
7. Que todos los solares que se hallaren dentro de esta población, sin casas ni solares cerrados, que se les quiten a los dueños y se le den a otros vecinos para que pueblen, como asimismo se advertido que [ilegible] de estos vecinos han de [ilegible] en el poblado y sean ido a vivir [ilegible] con fin de vender sus casas que en término de quince días se recojan todas ellas y de no hacerlo así se les hará exigir cinco pesos de multa para el fondo, que todos aquellos nuevos vecinos que han pagado su dentablada [sic] se han quedado en Santa Ana sin hacer casa en esta población en término de un mes sean trasladados a este lugar bajo la misma pena. =
8. Que ninguna persona rose las [ilegible] de este contorno y sus labores [ilegible] hacen a los más – del Salitral, a las faldas del Cerro de [ilegible] bajo la pena del que -[ilegible] amas de perder sus trabajo se le dará el

castigo que hallase por conveniente este Ayuntamiento. = 9. Que las Acequias estén corriendo en las manzanas principales de esta población, mandando a los dueños de los solares por donde pasan tengan sus canales aseados y limpios, que todos los cerdos que se hallaren sin argolla en la trompa y los que fueren rompedores con palo y del pescuezo y se hagan [ilegible] sin esta prevención se traerán para el Fondo. =

10. Que ninguna persona salga después de las nueve por arriba, y el que se encontrase se conducirá a la cárcel y se dará el castigo correspondiente. =

11. Que todas las cerca las echen [ilegible] cuatro reales para el fondo y que todos aquellos que tengan ganados rompedores los aseguren de manera que no den perjuicio y el buey o vaca que fuere declarado punteador y su amo no le [ilegible] más remedio será vendido y consumido su ----en este fondo.

12. Que ninguna persona reciba en su casa persona forastera sin dar primero aviso a la justicia, como asimismo que ninguna persona trate con hijo de familia criado o esclavo so pena de un peso de multa para el fondo. =

Que ninguno cargue puñal o arma que no sea de trabajar y el que la cargare a mas de perderla se le aplicarán cuatro reales de multa para el fondo; también prohibimos y quitamos toda zarabanda, [ilegible] velaciones [ilegible] o bullas de calle por la experiencia que de ello tenemos que ahí resultan ofensas a Dios, perjuicios a la Justicia y escándalo al lugar y acrecentamiento en destajo. [ilegible] para que ninguno alegue ignorancia y en todo se vea el cumplimiento de la aquí mandado ordenamos se publique por bando como se acostumbra y para su constancia lo firmamos en dicho mes y año.

Francisco González, Secretario".³⁴

2. Acuerdo en Cabildo abierto para crear un fondo económico municipal (fondo de arbitrios o impuestos), para el pago del maestro, secretario, alcalde y arreglos en la cárcel, entre otras:

"Sala Capitular de la Nueva población de San Miguel y agosto dos de mil ochocientos veintidós. Reunidos los señores regidores. Procurador Síndico y el Alcalde que la preside, este Noble Ayuntamiento, en cabildo extraordinario a efecto de formar arbitrios para establecer los fondos que urgen con necesidad para subvenir siquiera a las más precisas atenciones de este lugar, como es lo maestros de las primeras letras, de escribir y contar, el del secretario, alcaide y composiciones de cárcel, atendiendo a miseria del lugar, y los pocos arbitrios que se han encontrado, para plantarlos, que aunque no equivalen a los gastos, son los siguientes: Primero, que los que pasen de 24 horas en la cárcel, que paguen cuatro reales, los que por un cárculo [sic] justo se suman diez pesos cada año. 2º. Que las matanzas, que se gradúan 48 reses al año, paguen a dos reales cada res que monta doce pesos.- 3º. Que todos

los que sembraren en una faja de tierra (que se señalará de este nuestro común en el paraje nombrado Santa Ana, sean vecinos o no paguen terrajes, de lo que gradúa veinte pesos.= 4º. Que los trapiches, que son cuarenta, a seis reales el año que suma treinta pesos. 5º. Que los peroles que se introduzcan a este partido paguen dos reales cada mes, que se gradúa cuatro que son doce pesos.= 6º. Que la venta de aguardiente pague cuatro reales cada mes, que son seis pesos.= 7º. Que se ponga una puerta en los Anonos y que y que [sic] los que tengan de afuera animales, paguen dos reales por cabeza al año, del potreraje que se graduó veinte pesos. 8º. Que los extractores de leña para vender en San José paguen por cada mes dos reales y de esto se tasa dos pesos. 9º. Que la tierra realenga que confina con nuestras tierras en Santa Ana, paguen los que las cultivan, sacan leña que de estos se tasan diez pesos.= 10º. Cuyas partidas suman a ciento veintidós pesos y no alcanzando para los gastos precisos no deben entenderse que por ahora quedan exentos los vecinos de contribuir a las puentes calzadas y caminos como siempre y a las otras obras públicas, hasta tanto este lugar tenga otros arbitrios con que subvenir a todo. En cuya consecuencia acordaron los señores que de esta acta se saque testimonio y se presenta a la Excelentísima Junta Superior de este Gobierno, que se digne de aprobar o desaprobado los artículos que tenga por conveniente; y fecho [sic] que sea, se publique por bando para su cumplimiento, nombrando al efecto un mayordomo de propios para su recaudación a satisfacción de este Cuerpo. Con lo que se concluyó esta acta por ante mí el presente secretario. Antonio López. Francisco González".³⁵

"Escasú, que ayer fue miembro de la ciudad de San José, escasea de fondos propios y arbitrios, sin recursos de empréstitos y gabelas, que a sus habitantes pudiera grabar para contribuir como es debido" (7 setiembre de 1822).³⁶

"Acusando el recibo a su Excelencia, fecha 2 de noviembre. En su contestación decimos que de 12 de agosto pedimos a Vuestra Excelencia nos aprobara arbitrios para fundar nuestros fondos y en esa virtud daremos al fin del año cargo y descargo de lo producido".³⁷ (11 de noviembre de 1822).

3. Una de las discusiones que se dio en el Ayuntamiento de Escasú, en febrero de 1822, era si se debía o no cambiar la conformación del cabildo, utilizando la fórmula que preveía la legislación española o esperar otra que fuera indicada por la nueva Junta Superior Gubernativa. El Ayuntamiento de Escasú acordó que había jurado la Independencia y prefirió esperar y reelegir al Ayuntamiento anterior, mismo que había ratificado el Acta del 29 de octubre y jurando la Independencia el primero de noviembre de 1821:

*“En la Población de San Miguel de Escasú a los 17 días del mes de febrero de 1822. Habiéndose reunido los señores Electores nombrados Bartolo Guerrero, D. Jesús Bargas, Rudesindo Suniga, D. Bentura Bargas, Antonio Herrera, D. Juan González, Felipe Monge, D. Manuel León y Santiago León, se precedió a la elección de individuos que debían reponerse en el Ayuntamiento, votando por escrutadores al Sr. Cura D. Joaquín de Quezada y a D. Juan González y por Secretario a Francisco Aguilar y habiéndose discutido el punto a pluralidad de votos sobre si se debía o no remover el Ayuntamiento y puestos de la ley de 23 de mayo de 1812, y que les franquea Imperial decreto de México, y que en los actuales sujetos empleados concurren las circunstancias de buena fe a adición a la Independencia y servicio hechos a su causa, que pide el citado decreto, resolvieron de elegir, el mismo Ayuntamiento, sin variación alguna y publicada esta elección la firmaron el Sr. Presidente, electores y Secretario de que doy fe. Antonio de la Trinidad Lopes. Jesus Bargas. Juan José González. Manuel Ventura Bargas. Bartolo Guerrero. Santiago León. Manuel León. Antonio Herrera. Felipe Monge. Rudecindo Suniga. Francisco Aguilar”.*³⁸

4. Estudio en Cabildo abierto de proyectos enviados por Barroeta, quien estaba a favor de la anexión a México:

*“pasando a examinar el proyecto del señor Barroeta, ... después de hechas las reflexiones debidas sobre la materia, se encuentra que es subversiva y sospechosa, pues en ningún estado se encuentra constituido por semejantes principios y sí por los legales, como lo tiene prevenido su Excelencia por aviso del 19 del corriente, por tanto se protesta de nulidad cuanto se practique fuera del orden legal que está ya detallado en que se sostiene este vecindarios, como lo tiene acreditado”.*³⁹ (22 de febrero de 1822).

5. Acuerdos sobre temas relacionados con el puente del Río Grande, principal aduana de importación y exportación de productos:

“Sala Capitular de la población de Escasú y abril 22 de 1822. Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento que abajo suscriben en unión del señor Cura y demás vecinos presentes en cabildo abierto, se leyó el anterior oficio que con inserción que hace la Excelentísima Junta Gubernativa de la exposición, sobre el asunto del puente del Río Grande y todos a una vos dijeron que convenían el que cada persona que pasase de un medio real de cota [sic] hasta completar el dinero que assina [sic] = y que ajustados los dineros cese = y que se fije el mencionado puente en el paraje nombrado la Canoa; y en

todo lo demás quedamos conformes con lo que la Excelentísima Junta Superior Gubernativa hallare por conveniente. Con lo que se dio fin a la acta que firmaron los señores regidores y vecinos presentes, regidores, presidente, por ante mí el secretario, de que doy fe”.

6. Suspensión del juramento al Imperio de Iturbide solicitado por la Junta Gubernativa Superior:

*“Sala Capitular de la Población de Escasú. “sobre el juramento de obediencia que debe prestarse solemnemente a la soberanía del Congreso Mexicano y S. M. y S.L. Agustín de Iturbide, y habiéndose verificado una reunión con los legados referidos acordaron: suspende el indicado juramento hasta tanto que el Supremo Gobierno resuelva su tiempo y forma” (04 de noviembre de 1822).*⁴⁰

7. Apoyo del Ayuntamiento de Escasú a don Florencio del Castillo como representante ante el Congreso Constituyente en México; no obstante, se nombró a José Francisco de Peralta como diputado por Costa Rica (Congreso disuelto por Iturbide):

*“el señor don Florencio del Castillo, canónigo de la Santa iglesia Catedral de la ciudad de Oajaca [s.i. Oaxaca], se haya e México de representante por todo el reino de Guatemala y que teniendo este señor rentas propias por su canogía [sic] con que sostenerse, ser hijo de la provincia y haber sido en las Cortes de España nuestro representante, obteniendo el honor de esta provincia la presidencia. Que les parece muy conforme a razón que se le dirijan a dicho señor los poderes e instrucciones que se le tengan a bien”.*⁴¹

8. Nombramiento de representante a reuniones con la Junta Gubernativa:

- a. El 27 de agosto de 1822, se nombró como legado al presbítero Manuel Alvarado para que concurriera a una reunión que se llevaría a cabo en Alajuela, lugar donde sesionaba la Junta Gubernativa y que tenía como objetivo establecer una fecha para realizar el juramento de fidelidad a Iturbide.⁴² Por supuesto, no hubo acuerdo.
- b. El 30 de noviembre de 1822, se eligió a Jesús Vargas como elector de Partido de Escasú. La Junta de Partido oyó Misa de Espíritu Santo con el cura Joaquín Quezada y luego se reunió en el Cabildo. Luego de la elección hubo un Te Deum en la Iglesia de Escasú.⁴³

9. Conmemoraciones cívicas: El 30 de noviembre de 1822, se reunió el Cabildo de Escazú para conmemorar un año de la firma del Pacto de Concordia, promulgado por la Junta de Legados de los Pueblos, el primero de diciembre de 1821, en cuya redacción y bajo su presidencia, estuvo el legado por Escazú, el Presbítero Nicolás Carrillo.⁴⁴

10. Comunicación sobre el estado de la iglesia de San Miguel después del terremoto del 07 de mayo de 1822:

*“es público lo corto de este lugar y ser sus moradores hombres jornaleros y el que más tiene es una labor de siembros comestibles, haberse quebrado nuestra iglesia y otras necesidades que están de manifiesto”.*⁴⁵

11. Colaboración para donativos

12. Recibo de oficios y archivo de los decretos impresos enviados por la Junta al Cabildo escazuceño o bien para contribuir con la organización de la Milicia Nacional (31 de octubre de 1822).⁴⁶

3.9. Jesús Vargas como legado de Escazú ante la segunda Junta Electoral (diciembre 1822).

Don Jesús Vargas también fue legado por el partido de Escazú ante la segunda Junta Electoral, que se constituyó el 24 de diciembre de 1822. A este organismo electoral le correspondió el nombramiento de la segunda Junta Superior Gubernativa de Costa Rica, que comenzaría funciones el primero de enero de 1823, presidida por José Santos Lombardo.

3.10. José Antonio Aguilar, legado por Escazú ante la Junta Superior Gubernativa y el “Viva la República” de los escazuceños (1823).

A principios de 1823, los ánimos entre imperialistas y republicanos se encontraban exacerbados; los primeros procuraban la anexión al Imperio mexicano de Agustín de Iturbide, los segundos, la proclamación de una república libre e independiente. La segunda Junta Superior Gubernativa, que tomó posesión el primero de enero, ordenó a los ayuntamientos que procediesen a realizar la jura al Imperio de Iturbide.⁴⁷ Mientras en los cabildos imperialistas la orden fue bien recibida, en los de San José y Escazú, generó verdadera molestia.

En el caso de San Miguel, reunidos el Ayuntamiento, el cura y los vecinos escazuceños en Cabildo abierto, y una vez puestas en conocimiento del vecindario las órdenes imperialistas de la segunda Junta, los escazuceños, muy informados, decidieron atrasar el juramento. Como se puede observar en el oficio del 05 de febrero que el pueblo de Escazú remitió a la Junta, existía en San Miguel un verdadero espíritu republicano, argumentando que a la fecha, la Provincia de Costa Rica no tenía ni siquiera un representante ante el Congreso Mexicano y que se acababan de enterar de que Iturbide había disuelto dicha constituyente; por lo tanto, no había Constitución que jurar *“ni se ha formado la Constitución del Imperio, ni la provincia ha sido oída por su representante”*:

“Sala Capitular de San Miguel y febrero cinco de mil ochocientos veintitrés. Reunidos los señores de este Noble Ayuntamiento, el señor cura y demás vecindario en Cabildo abierto. Se leyó un acuerdo de la Excelentísima Junta Superior Gubernativa de esta Provincia, de 23 del corriente próximo pasado enero, previniendo la necesidad de verificar el juramento y obediencia al Emperador de México y asimismo se leyeron otros decretos y órdenes Imperiales, remitidos por la Excelentísima Junta Gubernativa, a este Cabildo. Impuesto el vecindario de todos los antecedentes como son señaladamente el artículo segundo de las ediciones del pacto de esta provincia, que no está cumplido, sin embargo de que Su Excelencia dice en el referido acuerdo, que parece estar concluido en parte, siendo así que ni se ha formado la Constitución del Imperio, ni la provincia ha sido oída por su representante, requisitos precisos que se debían cumplir antes de señalar las autoridades que debían regir la provincia, quede conformidad, y para ser oída su representación, formó las bases en dos de setiembre de 1822 y principios bajo los cuales le convenía quedar constituida, y atada bajo un gobierno constitucional, que no habiendo esperanza de formar la dicha Constitución por haberlos disuelto el Congreso el mismo Emperador, hi haberse comprometido la provincia al pago de contribuciones ni envío de tropas que no deben salir del círculo de la provincia, este pueblo y vecindario, en vista de lo expuesto y de hallarse hasta la presente en libertad de la provincia en su sistema de neutralidad, suplica del cumplimiento de la referida orden de Su Excelencia y sindicatos hasta el cumplimiento exacto del dicho artículo 28, adicionado del pacto, añadiendo, que en caso de un injusto ataque contra los derechos y libertad de la provincia, tome ese Superior Gobierno las medidas de defensa que convengan, supuesto se haya autorizada para conservar los dichos derechos, y en ningún caso para lo contrario. Con lo que se dio fin a la acta por ante mi el presente secretario, de que doy fe.- Dolores Mata = Manuel León = Felipe Monge = Manuel Ulloa = Bautista Sandí =

Joaquín Quesada = Francisco Mondragón = Francisco Aguilar = Ventura Vargas = Rudecindo Zúñiga = Francisco Quesada = Casimiro Quesada = Antonio Murillo = Es fiel copia de la que queda en este Libro de Actas, a la que me remito. Dolores Mata". ANCR (1823). Municipal #223, fls 2-3.

El pueblo escazucoño y sus autoridades políticas y eclesiásticas le contestaron a la Junta Gubernativa que en ese momento existía “un sistema de neutralidad” y que por tanto, le solicitaban que para mantener el “estado presente”, tomara las medidas de defensa en caso de un ataque contra los derechos y libertad de la provincia. Una de las preocupaciones radicaba en que tropas de Iturbide se preparaban para unir por la fuerza al Imperio a los pueblos centroamericanos. Por otra parte, el envío de tropas para el Imperio o contra él, hubiera requerido de las contribuciones económicas de los pueblos costarricenses. En otras palabras, el 5 de febrero, Escazú manifestó su afán de mantenerse libre y neutral del Imperio de Iturbide, tal y como lo había hecho San José el día 2.

En esos días, la Junta Gubernativa acordó solicitar a los pueblos, que en cabildos abiertos nombraran legados a una Asamblea Provincial que decidiera que se reuniría el 13 de febrero en Cartago para valorar lo más adecuado para el futuro de la provincia. En San Miguel, el Cabildo abierto se llevó a cabo el 12 de febrero y se nombró a don Antonio Aguilar como legado de Escazú:

“En la Población de San Miguel de Escazú, a doce de febrero de 1823. Reunidos en Cabildo los señores del Muy Noble Ayuntamiento y vecindario, se trajo a la vista el bando de la Junta Gubernativa con fecha cuatro del corriente por vista invitación, de la voluntad de los Pueblos de esta Provincia, en las actuales circunstancias y nombramiento de un Legado, dijeron que consulado al verdadero fin de la Provincia que es su Conservación, con el fin de mantener el Gobierno su condición actual, si comprometida en manera algún hasta que afianzándose algunas de las Bases de la General de dos de setiembre último en la Provincia, queden bajo alguna de ellas afianzada derechos y para que en este [ilegible] se consideró afecten las medidas de seguridad que sean tomadas, nombran por Su Legado al ciudadano José Antonio Aguilar, a quien han proveerse lo que fuere necesario para el acto de Resolución o acuerdo con dicha Excelentísima, cuanto convenga a bien a la Provincia de injustos compromisos contra su natural libertad, dándole por credencial testimonio esta Acta que firmamos ante mi que doy fe. [rubricado] Dolores de la Mata. [rubricado] Manuel

*León. [rubricado] Felipe Monge. [rubricado] Manuel Aguilar. [rubricado] Juan Sandi. [rubricado] Santiago Delgado. [rubricado] Francisco González, Secretario”*⁴⁸

La Junta de Legados de los pueblos se reunió a partir del 13 de febrero con la Junta Superior Gubernativa, asistiendo como legado por Escazú, don José Antonio Aguilar. Según el historiador Ricardo Fernández Guardia (1941, pp. 56-57), en estas reuniones se evaluó la necesidad de organizar un ejército en Costa Rica que estuviera presto a defenderla si las tropas de Iturbide buscaban la anexión por la fuerza. Los imperialistas, como Rafael Barroeta, más bien insistieron en que las medidas no serían necesarias mientras que Costa Rica se mantuviera unida a Iturbide; pero, un parte que llegó de Bagaces y que fue leído el día 15 en las reuniones, expresaba que en Nicaragua se hablaba sobre una invasión de los imperialistas sobre Costa Rica. Esta noticia fue leña para la hoguera, pues en San José y Escazú, los pueblos se lanzaron a las calles los días 18 y 19, respectivamente, para apoyar la República. A las 7:00 p.m. del 19, el pueblo escazucoño se lanzó a las calles gritando “**Viva la República**”:

*“En la Población de San Miguel de Escazú, a los diecinueve días del mes de febrero de 1823. A esta hora que serán las siete de la noche, en que se advirtió movimiento en el Pueblo, se reunió este Noble Ayuntamiento y el Señor Alcalde preguntó a que se debían algunas Vivas y contestó el Pueblo unánimemente que Viva la República, que era el Gobierno que querían y sostendrían a todo trance. También hicieron una Viva a la Excelentísima Junta Gubernativa, Viva el Noble Ayuntamiento y la Libertad. Y en este Estado se le dijo al Pueblo que se avisaría al Supremo Gobierno con lo que se expresa en esta acta decide remitir copia a la excelentísima Junta Gubernativa, que firmaron ante mi el presente secretario que doy fe. [rubricado] Dolores de la Mata. [rubricado] Manuel León. [rubricado] Felipe Monge. [rubricado] Manuel Ulloa. [rubricado] Juan Sandi. [rubricado] Santiago Delgado. [rubricado] Antonio Aguilar. [rubricado] Francisco González”*⁴⁹

3.11. La Primera Guerra Civil. Jesús Vargas, diputado escazucoño en el primer Congreso Constituyente de Costa Rica (1823).

El clima de tensión entre imperialistas y republicanos fue tal, que el 29 de marzo de 1823 estalló una revuelta en Cartago, que abolió el Estatuto Político y desencadenó la Primera Guerra Civil de Costa

Rica, llamada también Guerra de Ochomogo. Cartago y Heredia, villas partidarias de la unión al Imperio Mexicano, combatieron en varios frentes contra San José y Alajuela. Paradójicamente, el Imperio de Iturbide ya había caído desde el 19 de marzo de 1823. Gregorio José Ramírez, líder de las fuerzas republicanas triunfantes, convocó a un nuevo Congreso Constituyente.

Este primer Congreso Constituyente Provincial de Costa Rica se instaló en Cartago el 03 de marzo de 1823, sesionando por Escazú, el diputado don Jesús Vargas. Finalizó sus sesiones el 19 de ese mes. Entre las principales acciones que tomó este Congreso Constituyente se encuentran las siguientes:

1. Ese Congreso emitió el Segundo Estatuto Político de Costa Rica y estableció la Capital de la Provincia en San José.
2. Se nombró la tercera Junta Superior Gubernativa, que regentó funciones entre mayo de 1823 y setiembre de 1824.

El primero de octubre de 1823, tras la caída de Iturbide en México, la Constituyente ratificó la independencia de España, México o cualquier otra potencia.

JOSÉ ANTONIO AGUILAR Legado y diputado de Escazú

Alcalde de Escazú que suscribió el acta de Escazú del 02 de noviembre de 1821, denominada “Viva la Independencia”. En dicho oficio se celebra la emancipación y se comunica al Ayuntamiento de Cartago, el nombramiento del Presbítero Nicolás Carrillo como Legado por Escazú ante la Junta de los Pueblos. Aguilar fue Legado por Escazú ante la Junta Superior Gubernativa, el 12 de febrero de 1823. Diputado en el Congreso Constituyente de la Provincia de Costa Rica entre el 16 marzo y el 10 mayo de 1823, asamblea que: a) fue convocada por Gregorio José Ramírez, líder de las fuerzas republicanas triunfantes de la Guerra de Ochomogo; b) emitió el Segundo Estatuto Político de Costa Rica; c) estableció la Capital de la Provincia en San José y d) nombró la tercera Junta Superior Gubernativa, que regentó funciones entre mayo de 1823 y setiembre de 1824. Fue diputado en 1825, Alcalde Constitucional y Regidor de Escazú en varios períodos; le correspondió suscribir el Reglamento de la Municipalidad de Escazú del 11 de enero de 1828. Como Elector del Partido de Escazú votó por Braulio Carrillo en las elecciones que perdió contra Manuel Aguilar Chacón en 1837.

CITAS

- 1.Cortes Generales del Reino de España (1812). Constitución Española del 19 de marzo de 1812. Cádiz. Artículos 310. En: http://www.cortsvalecianas.es/constitucion1812/libro_Con_cast_Constitucion.pdf
- 2.Thiel, B.A.(1900) Monografía de la población de la República de Costa Rica en el siglo XIX. Pág.18.
- 3.Cortes Generales del Reino de España (1812). Op. Cit. Artículo 313.
- 4.Ídem. Artículo 317.
- 5.Ibíd. Artículo 22.
- 6.Obregón Quesada, Clotilde (2008). El Proceso Electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica. San José: EUCR. Pág. 35.
- 7.ANCR (1812). Municipal # 775, fl. 1.
- 8.ANCR (1813). Municipal #453, fl. 24. Transcripción RAN XL-XLIII, # 1-12.
- 9.ANCR (1813). Municipal, #439. Transcripción RAN XXXIX, # 1-12.
- 10.ANCR (1813). Municipal, #453. F. 123. Transcripción RAN XL-XLIII, # 1-12.
- 11.ANCR, 1812. Municipal, # 775, fl. 11.
- 12.ANCR, 1814. Municipal, #455, fl.1.
- 13.ANCR (1814). Municipal, # 455, fl. 1.
- 14.Asamblea Legislativa. José Nereo Fonseca González. En: www.asamblea.go.cr, consultado el 13 de setiembre de 2018.
- 15.Constitución de Cádiz (1812). Op. Cit. Artículo 321.
- 16.ANCR (1819). Municipal, # 16990, fl.1.
- 17.ACME (1820). CD, # 6015 y # 6016.
- 18.ACME (1820). CD, # 6017.
- 19.ACME (1820). CD, # 6017.
- 20.ACME (1820). CD, #6006.
- 21.Ídem.
- 22.Ídem.
- 23.ACME (1820). CD, #6006.
- 24.Actas del Ayuntamiento de Cartago: 1820-1823. (1972) Comisión Nacional de Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica. San José: Imprenta Nacional. Pág. 121.
- 25.ANCR (1821). Municipal, # 77.
- 26.Aguilar Bulgarelli, Oscar. El pensamiento de un patriota costarricense: José Santos Lombardo A. San José: Revista de la Universidad de Costa Rica. Pp. 121-131.
- 27.Actas del Ayuntamiento de Cartago: 1820-1823. (1972) Comisión Nacional de Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica. San José: Imprenta Nacional. Pág. 132.
- 28.Obregón Loría, Rafael (1974). Costa Rica en la Independencia y la Federación. San José: EUCR. Pág. 70.
- 29.Actas del Ayuntamiento de Cartago: 1820-1823. (1972) Op. Cit. Pág. 131.
- 30.ANCR (1821) Municipal, #841, fl. 1.
- 31.Nereo había sido Cura de Escazú entre agosto de 1808 y octubre de 1815. Fue diputado por Heredia en el primer Congreso que sesionó el 16 de abril de 1823 en San José, luego de la Guerra de Ochomogo.
- 32.Citado por Obregón Loria, Rafael. Op. Cit. Pág. 102.
- 33.ANCR (1822). Municipal, # 63, fl. 3.
- 34.ACME (1822). CD, #6055, #6056 y #6057.
- 35.ANCR (1822). Municipal, # 259, fl. 2.
- 36.ANCR (1822). Municipal, #63, fl. 5 y 6.
- 37.ANCR (1822). Municipal, #63, fl. 8.
- 38.ACME (1823). CD, #602D y #602F.
- 39.ANCR (1822). Municipal, # 63,m fl. 2.
- 40.ACME (1822). CD, #604B.
- 41.ANCR (1822). Municipal, #63, fl. 5 y 6.
- 42.ANCR (1822). Municipal, #63, f. 4.
- 43.ACME (1822). CD, #604C y 604D.
- 44.ACME (1822). CD, #604C y 604D.
- 45.ANCR (1822). Municipal. # 259, fl. 3.
- 46.ANCR (1822). Municipal, #. 63, fl. 7.
- 47.Fernández Guardia, Ricardo (1941). Historia de Costa Rica: La Independencia. San José: Ed. Lehmann. Pág. 51.
- 48.ACME (1823). CD, #601E.
- 49.ACME (1823). CD, #601F.